



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 465

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE
PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 6. La contratación de deuda y conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7. Para las modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|--|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| DERECHOS | 263,749.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 1,500.00 |
| Mercados | 1,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 262,249.00 |
| Alumbrado Publico | 98,649.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 10,000.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 80,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 20,600.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 5,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 48,000.00 |
| PRODUCTOS | 1,800.00 |
| Productos | 1,800.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 600.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 600.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 600.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 50,000.00 |
| Aprovechamientos | 50,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Multas | 50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 18,364,875.14 |
| Participaciones | 5,201,396.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,153,642.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,235,440.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 130,602.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 73,134.00 |
| ISR sobre Salarios | 388,476.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 41,159.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 154,003.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 13,096.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 6,844.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | 5,000.00 |
| Aportaciones | 13,163,477.14 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 9,925,654.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | 3,237,823.14 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 18,680,424.14 |

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 11. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|---------------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 100.00 | Mensual |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 50.00 | Anual |
| III. Vendedores Ambulantes | 150.00 | Por día |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 12. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 15. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|-----------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 50.00 |
| III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | 50.00 |

Artículo 16. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 19. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|---|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Refresqueras | 5,000.00 | 2,500.00 |
| b) Comercio de mariscos con dueños no originarios del Municipio | 700.00 | 350.00 |
| c) Pizzerías con dueños no originarios del Municipios | 600.00 | 600.00 |
| d) Carnicerías con dueños no originarios del Municipios | 600.00 | 300.00 |
| e) Mueblerías con dueños no originarios del Municipios | 600.00 | 300.00 |
| f) Abarrotes con dueños no originarios del Municipios | 600.00 | 300.00 |
| g) Productores de queso | 600.00 | 300.00 |
| h) Venta de materiales con dueños no originarios del Municipios | 1,200.00 | 600.00 |
| i) Distribuidor de productos Lácteos | 5,000.00 | 1,500.00 |
| j) Distribuidor de productos procesados | 5,000.00 | 1,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|-----------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00 |
| c) Depósitos de Cervezas | 5,000.00 |
| d) Repartidores de cervezas | 1,500.00 |
| e) Licorería | 800.00 |
| f) Bar | 800.00 |
| g) Billar con venta de cervezas | 500.00 |
| h) Centro nocturno | 800.00 |
| i) Discoteca | 1,000.00 |
| j) Agencia de cervezas | 5,000.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00 |
| c) Depósitos de Cervezas | 2,500.00 |
| d) Repartidores de cervezas | 1,000.00 |
| e) Licorería | 800.00 |
| f) Bar | 800.00 |
| g) Billar con venta de cervezas | 500.00 |
| h) Centro nocturno | 800.00 |
| i) Discoteca | 1,000.00 |
| j) Agencia de cervezas | 5,000.00 |

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 23. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 26. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable | Comercial y doméstico | 50.00 | Anual |
| II. Conexión a la Red de Agua Potable | Comercial y doméstico | 200.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la Red de Agua Potable | Comercial y doméstico | 200.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 33. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|-----------------------|
| I. Escándalo en la vía Pública peleas y gritos | 500.00 |
| II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permisos | 150.00 |
| III. Grafiti en bienes del Municipio y particulares | 500.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar/defecar) | 500.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 500.00 |
| VI. Tirar animales muertos en la vía pública y arroyos | 150.00 |

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 36. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 37. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban convenios para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

QUINTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| FORTALECER LA FINANZA PUBLICA MUNICIPAL Y PARA ASÍ GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES, PROGRAMAS, Y PROYECTOS PLASMADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO | <ul style="list-style-type: none">*ACTUALIZAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO*ATENDER DE LA MEJOR MANERA, ASÍ COMO ORIENTAR Y DAR ASISTENCIA OPORTUNA A LOS CONTRIBUYENTES*MANTENER UNA BUENA COMUNICACIÓN CON RESPETO HACIA LOS CONTRIBUYENTES*OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES QUE PERMITAN LAS MOTIVACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES | INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CON RELACIÓN A LOS YA REGISTRADOS ATENDER AL 100% LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca | | | |
|--|---|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | Año 2022 | Año 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$5,516,945.00 | \$6,372,761.28 |
| | A Impuestos | \$0.00 | \$500.00 |
| | B Derechos | \$263,749.00 | \$173,749.00 |
| | C Productos | \$1,800.00 | \$1,800.00 |
| | D Aprovechamientos | \$50,000.00 | \$2,500.00 |
| | E Participaciones | \$5,201,396.00 | \$6,194,212.28 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$13,163,479.14 | \$14,007,397.97 |
| | A Aportaciones | \$13,163,477.14 | \$14,007,393.97 |
| | B Convenios | \$2.00 | \$4.00 |
| 3 | Total de Ingresos Proyectados | \$18,675,424.14 | \$20,380,159.25 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca | | | |
|--|---|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 6,060,625.02 | 4,537,231.06 |
| | A Derechos | 119,049.00 | 90,065.27 |
| | B Productos | 5,781.88 | 2,269.74 |
| | C Aprovechamiento | 1,000.00 | 0.05 |
| | D Participaciones | 5,934,794.14 | 4,444,896.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 20,749,411.58 | 13,605,958.69 |
| | A Aportaciones | 13,599,411.58 | 12,623,840.00 |
| | B Convenios | 7,150,000.00 | 982,118.69 |
| 3. | Total de Resultados de Ingresos | 26,810,036.60 | 18,143,189.75 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Santa María Ipalapa Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$18,680,424.14 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$315,549.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$263,749.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$262,249.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,800.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,800.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$50,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | \$18,359,875.14 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$5,201,396.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,153,642.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$1,235,440.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$130,602.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|------------------------|
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$73,134.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$388,476.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$41,159.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$154,003.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$13,096.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$6,844.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | Recursos federales | Corrientes | \$5,000.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$13,163,477.14 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$9,925,654.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | \$3,237,823.14 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 18,880,424.14 | 437,183.00 | 1,699,787.00 | 1,700,180.00 | 1,700,032.00 | 1,699,890.00 | 1,699,730.00 | 1,700,180.00 | 1,699,930.00 | 1,700,280.00 | 1,699,730.00 | 1,699,730.00 | 976,633.14 |
| Derechos | 263,749.00 | 150.00 | 100.00 | 100.00 | 150.00 | 100.00 | 150.00 | 100.00 | 150.00 | 100.00 | 150.00 | 150.00 | 100.00 |
| Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 1,500.00 | 150.00 | 100.00 | 100.00 | 150.00 | 100.00 | 150.00 | 100.00 | 150.00 | 100.00 | 150.00 | 150.00 | 100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 262,249.00 | 0.00 | 15,000.00 | 65,000.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 65,000.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 12,249.00 |
| Productos | 1,800.00 | 0.00 | 170.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 |
| Productos | 1,800.00 | 0.00 | 170.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 | 163.00 |
| Aprovechamientos | 50,000.00 | 4,000.00 | 4,100.00 | 4,500.00 | 4,300.00 | 4,200.00 | 4,000.00 | 4,500.00 | 4,200.00 | 4,600.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 3,600.00 |
| Aprovechamientos | 50,000.00 | 4,000.00 | 4,100.00 | 4,500.00 | 4,300.00 | 4,200.00 | 4,000.00 | 4,500.00 | 4,200.00 | 4,600.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 3,600.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 18,364,875.14 | 433,453.00 | 1,695,837.00 | 1,695,837.00 | 1,695,839.00 | 1,695,837.00 | 1,695,837.00 | 1,695,837.00 | 1,695,837.00 | 1,695,837.00 | 1,695,837.00 | 1,695,837.00 | 973,050.14 |
| Participaciones | 5,196,396.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,453.00 | 433,413.00 |
| Aportaciones | 13,163,477.14 | 0.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 1,262,384.00 | 539,637.14 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 465

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.